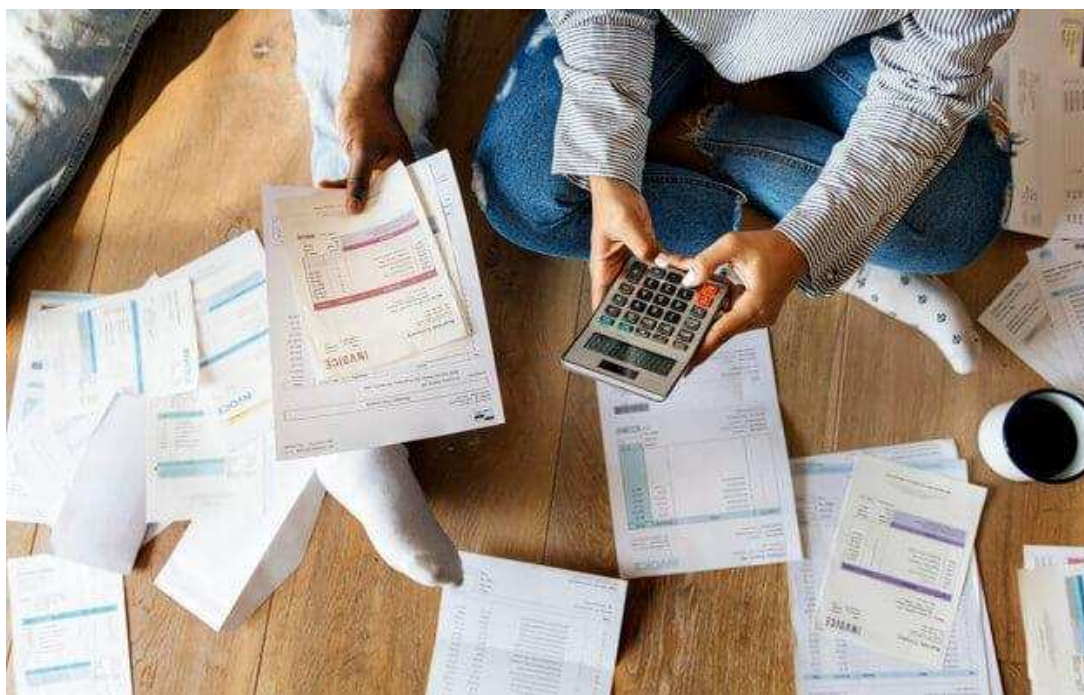


Los expertos en insolvencia reclaman una reforma de la Ley de Segunda Oportunidad para ciudadanos y empresarios

APENAS 9.000 PERSONAS SE HAN ACOGIDO A LA LEY DE SEGUNDA OPORTUNIDAD DESDE SU ENTRADA EN VIGOR HACE AHORA CINCO AÑOS



Apenas 9.000 personas se han acogido a la ley de Segunda Oportunidad desde su entrada en vigor hace ahora cinco años.

Luis Javier Sanchez | 30 Julio, 2019

Después de cinco años existencia el mecanismo de **Segunda Oportunidad** creado para librar a profesionales y empresarios de deudas no ha funcionado.

La última sentencia del 2 de julio del Tribunal Supremo que exoneraba a los créditos públicos de su pago, abre una puerta para muchos deudores con problemas financieros serios puedan encontrar un respiro.

Sin embargo, se habla de una reforma que amplíe el espectro de la citada normativa de Segunda Oportunidad. Varios expertos explican a Conflegal qué pasos habría que dar para que dicha normativa fuera realmente útil para la gran mayoría de ciudadanos con problemas de solvencia.

Para **Matilde Cuena**, catedrática de Derecho Civil de la Universidad Complutense y experta en insolvencia “el régimen de segunda oportunidad actualmente vigente es muy restrictivo porque para que el deudor vea exoneradas sus deudas, debe pagar las deudas no exonerables”.

Desde su punto de vista “liquidar el patrimonio del deudor y obligar al deudor a abonar un umbral de pasivo mínimo (ya sea de forma inmediata o acogiéndose a un plan de pagos) es un exceso que hace poco viable la norma para muchos deudores”.

En opinión de **Cuena** “esto necesariamente va a cambiar cuando España trasponga la Directiva europea de 20 de junio de 2019. El umbral de deudas que debe abonar el deudor debe ajustarse a su capacidad económica”.

A su juicio, “debe modificarse el sistema de segunda oportunidad diseñándose dos itinerarios: un deudor sin activo debe tener una exoneración rápida, sin plan de pagos».

«Hay que diseñar otro sistema para que deudores puedan obtener la exoneración sin liquidar el patrimonio tras el cumplimiento de plan de pagos. Este doble itinerario está funcionando en otros países”.

Para **Cuena**, “el crédito público debe exonerarse para todo deudor. Los acreedores públicos deben colaborar a la rehabilitación de los deudores, particularmente, los empresarios».

«A largo plazo ello contribuirá a un aumento de ingresos del Estado por la vía de nuevas iniciativas empresariales por parte de empresarios que fracasaron y tuvieron una segunda oportunidad».



Matilde Cuena, Catedrática de Derecho Civil de la Universidad Complutense.

“Pero este cambio debe venir de la mano de la ley y no de interpretaciones que, siendo bienintencionadas, bordean la legalidad. Tal es lo que ha sucedido, en mi opinión, con la sentencia del TS de 2 de julio de 2019”, explica esta experta.

Cuena aboga por que “el legislador debe diseñar un sistema menos restrictivo y así se evitarán excesos en su aplicación judicial que provocan inseguridad jurídica: los derechos de los deudores dependen del juzgado donde caiga su concurso y eso no puede ser».

«Hay que legislar bien y los jueces tienen que aplicar la norma. No se puede delegar en los jueces la corrección de errores del legislador. No es su trabajo».

Al mismo tiempo advierte que “es una norma que debe ser aplicada con cautela para evitar que abusen de ella deudores que no lo merecen».

«Al fin y al cabo, no deja de ser una excepción al principio de responsabilidad patrimonial universal y los deudores dejan de pagar sus deudas para siempre. Los acreedores pierden sus derechos de crédito y eso les puede provocar su propia insolvencia”.

El Supremo pide que se exonere el crédito público

Por su parte, **José María Puelles**, abogado –administrador concursal y vicepresidente de la Asociación Profesional de Administradores Concursales, responsable del departamento concursal y mercantil de Ribon Abogados SLP-, destaca que “la influencia de la sentencia del Supremo de 2 de julio de 2019 es relativa”.

“Nuestros tribunales, desde una sentencia de la Audiencia Provincial de Baleares de 21 de junio de 2016, ya venían exonerando el crédito público a las personas que cumplieren los requisitos del artículo 178 bis de la Ley Concursal”, aclara.

Lo novedoso a su juicio es que cuando se habla de exonerar el crédito público, ahora se refiere al Tribunal Supremo.

Este jurista aboga por un **Plan Nacional para la Segunda Oportunidad** promovido desde los poderes públicos y que tendría estos pilares.

“En primer lugar: **La exoneración del 100% del crédito público**. Actualmente la ley concursal se califica el crédito público de la manera siguiente: el 50% como crédito privilegiado general y el otro 50% como crédito ordinario”.